

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.790

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO

La unificación de todos los servicios que prestan los Veterinarios civiles que dependen de la Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias ha de sujetarse a las normas que ésta decreta para su mayor eficiencia. Por eso, sin mengua de la autonomía que puedan tener los servicios de Veterinaria sostenidos por los Municipios, importa que éstos unifiquen también y concentren en un solo funcionario los servicios de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, encomendados muchas veces a distintas personas. El Veterinario municipal debe vincular en el ejercicio de su cargo todas las funciones para que le capacita su título profesional; ser él quien desempeñe los servicios todos de aquella clase que los Municipios, en cumplimiento de las leyes, están obligados a sostener, así como también los de fomento pecuario, labor social, seguro y cuantos en lo sucesivo se les confiera por la Dirección general, y en su consecuencia haciendo desaparecer aquellas plurales inspecciones que con distintos nombres y retribuciones varias recaían en distintas personas, algunas veces, o en una sola en la generalidad de los casos.

En consideración a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, como Presidente del Gobierno de la República, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 30 de Mayo último, todos los servicios veterinarios que vienen obligados a sostener los Municipios, tanto de Higiene pecuaria como de Sanidad veterinaria, así como los de inspección domiciliaria de cerdos, y los que de fomento pecuario, labor social y abastos se les confían, quedarán unificados en el Inspector municipal veterinario.

Artículo 2.º Las consignaciones para todos estos servicios se unificarán en los presupuestos municipales, bajo el concepto de servicios veterinarios municipales, figurando para ellos la escala de sueldos que está en vigor, tanto para higiene pecuaria como para la titular de inspección de carnes, pescados, leches y demás substancias alimenticias de origen animal, con la agregación, según está dispuesto, de la matanza domiciliaria de reses de cerda; todo esto conforme al vigente Reglamento de epizootias de 1929, Estatuto de empleados municipales y Real decreto de 16 de Junio de 1930, sin perjuicio de que por los nuevos servicios de fomento pecuario, labor social, seguros, abastos, etc., se les aumente asimismo la retribución que en su día se señale.

Artículo 3.º Cuando en el Mu-

nicipio, por su importancia, haya más de un Inspector municipal veterinario, se dividirá aquél en tantas zonas como Inspectores deba tener, conforme a las disposiciones vigentes, confiando todos los servicios de cada una al Inspector municipal correspondiente; pudiendo los Ayuntamientos, previa consulta para conformidad de este Centro, designar de entre los municipales el Inspector veterinario que haya de ocuparla y la periodicidad con que haya de desempeñarla, respetando para el Inspector veterinario más antiguo, si no fué provista por concurso oposición, la Jefatura del servicio, que obligatoriamente ha de establecerse en dependencia directa de la Alcaldía en lo administrativo, y de la Inspección provincial veterinaria, en lo técnico.

Artículo 4.º Los Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, en la esfera de sus respectivas atribuciones, cuidarán de que los Municipios atiendan en la forma que está dispuesto los servicios veterinarios municipales, de que consignen en sus presupuestos las cantidades que legalmente están ordenadas y ajustarlas a las formas y cuantía que se indica en esta disposición.

Artículo 5.º La provisión de vacantes existentes en la actualidad, y las desempeñadas en interinidad, se hará por concurso u oposición, previo conocimiento de la Dirección de Ganadería y anuncio en la *Gaceta*, conforme está dispuesto.

Artículo 6.º La Dirección de Ganadería dictará por orden del

Ministerio de Fomento las prescripciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—*Manuel Azaña*.—
 El Ministro de Fomento, *Alvaro de Albornoz y Liminiana*.

(*Gaceta del 21 de Noviembre de 1931*).

Núm. 4.831

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

No habiendo verificado el nombramiento de Interventor de fondos municipales de Granada la Corporación en el plazo señalado en el concurso anunciado en 9 de Agosto último,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 9 y 13 de la Orden de convocatoria mencionada, ha acordado designar a don Rafael Valverde Cubero, Interventor de fondos del Ayuntamiento de Granada, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la mencionada Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos y de aquellos otros que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid, 23 de Noviembre de 1931.—*Casares Quiroga*.

Señor Director general de Administración.

(*Gaceta del 25 de Noviembre de 1931*).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado en la *Gaceta* de 9 de Agosto último, han sido nombrados Interventores de fondos por las Corporaciones que abajo se citan, los señores que a continuación se expresan; advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 26 de Noviembre de 1931.—El Director general, *González López*.

Relación que se cita

Don José Porta Peralta, San Feliú de Guixols (Gerona).

Don Juan Molina Mánez, Cullera (Valencia).

Don Santiago Navacerrada Peñas, Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Don Gregorio Aramburo Oruezábal, Orduña (Vizcaya).

Don Gregorio Aramburo Oruezábal, Zalla (Vizcaya).

Don Victoriano Martínez González, Lejona (Vizcaya).

(*Gaceta del 27 de Noviembre de 1931*).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.830

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

CIRCULAR

sobre prohibición de existencias de especialidades farmacéuticas en droguerías minoristas y almacenes de venta al detall de dichos preparados, en esta provincia, a partir del día 22 de Enero próximo.

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en Orden telegráfica circular de 26 del actual, dirigida al Gobernador civil, dice lo siguiente:

«En el plazo de cuarenta y cinco días, a contar del día 27 del corriente, los Drogueros minoristas y los almacenes que tengan establecida la venta al detall deberán obligatoriamente agotar sus existencias de especialidades farmacéuticas, entendido que transcurrido ese plazo no se tolerará expenderlas bajo ningún pretexto. Ruégole comuniqué la presente

Orden a Inspector provincial Sanidad, para su cumplimiento, publicándose en el «Boletín Oficial» conocimiento general.»

En virtud de la Orden transcrita, se avisa por medio de la presente a los propietarios, encargados o representantes de las droguerías minoristas y almacenes de venta al detall de especialidades farmacéuticas, para que adopten las disposiciones oportunas, a fin de que en el plazo de cuarenta y cinco días señalado, descontados los festivos, que termina el día 21 de Enero próximo, tengan agotadas las existencias de dichos productos.

Siendo improrrogable dicho plazo, y debiéndose ejecutar inexcusablemente la Orden de referencia, he acordado que, a partir del día 22 de Enero próximo, se giren visitas de inspección a los establecimientos de referencia por los Subdelegados de Farmacia de cada partido judicial, para comprobar el cumplimiento de la referida Orden y decomisar todas las existencias de especialidades farmacéuticas que encuentren en los mismos.

A estos efectos, deberán recoger los preparados a que se refiere esta Orden, depositándoles en las Alcaldías de los Ayuntamientos respectivos.

El decomiso se hará ante el Alcalde o un representante del mismo y, a falta de éste, a presencia de dos testigos que con el dueño del establecimiento y el Subdelegado, firmarán el acta triplicada que se levante, en la que habrán de detallarse los productos que se recojan. De este acta triplicada se dejará un ejemplar en poder del interesado, otro en la Alcaldía del Ayuntamiento donde radique el establecimiento, y el tercero se archivará por el Subdelegado a los efectos de su constancia.

De todos los servicios de esta naturaleza que realicen los Subdelegados de Farmacia darán cuenta seguidamente a la Inspección provincial de Sanidad, indicando los resultados obtenidos, y, en su caso, la enumeración de los productos decomisados.

A los efectos de los servicios de referencia, se concede un plazo de quince días, a partir del 22 de Enero próximo, para que los Subdelegados de Farmacia de los distritos judiciales de la provincia hagan las visitas de comprobación a que se refiere esta Orden telegráfica del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, y en lo sucesivo girarán también visitas de inspección periódicas a las droguerías minoristas y almacenes de venta al detall de especialidades farmacéuticas, para cer-

ciarse de que se sigue cumpliendo la Orden de prohibición de existencias de dichos productos.

Como compensación a estos servicios, los Subdelegados de Farmacia tendrán derecho a los emolumentos que señala la Tarifa aprobada por Real decreto de 28 de Febrero de 1922 (*Gaceta* del 2 de Marzo) y gastos de viaje, cuando tengan que salir de su residencia oficial, a razón de dos pesetas cincuenta céntimos por kilómetro de distancia, desde el lugar de su residencia al punto donde han de practicar el servicio, y en metálico, con cargo, unos y otros derechos, al interesado si se comprueba infracción de la Orden transcrita. También tendrán derecho a los dos tercios de la multa que se imponga como sanción, en vista del resultado del expediente.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Centros comerciales a que se refiere la presente Circular, de los Alcaldes y Subdelegados de Farmacia de la provincia y a los efectos oportunos.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1931.—El Inspector provincial de Sanidad, *Francisco Bécares*.

Núm. 4.793

Delegación Regional de Trabajo

Comité Paritario de Industria Hotelera de Valladolid

Dispuesto en la *Gaceta de Madrid* de 19 del corriente, por Orden del Ministerio de Trabajo y Previsión del 16 que en el plazo de veinte días se designen las nuevas representaciones patronales y obreras que han de integrar el Comité Paritario de Industria Hotelera de Valladolid, con la nueva jurisdicción provincial, se publican al efecto las instrucciones siguientes:

1.^a Se elegirán para cada una de las secciones de patronos y camareros, y patronos y cocineros que han de integrar dicho Comité Paritario, cinco vocales efectivos y cinco suplentes de la clase obrera e igual número de la clase patronal.

2.^a La representación patronal del Comité de que se trata será designada por la Sociedad local de Fondistas y Similares, con 180 obreros; Sociedad de Dueños de Cafés, Bares y Cervecerías, con 54, y Gremio y Sociedad de Cafés de 0'30 pesetas la taza, con 40.

3.^a La representación obrera de la Sección de patronos y camareros será elegida por La Unión, Sociedad de Camareros, con 68 socios, y la de sección de

patronos y cocineros, por La Unión Culinaria, Sociedad de Cocineros, Reposteros y sus Similares, con 23.

4.^a Las elecciones se verificarán dentro de cada Sociedad antes del 11 de Diciembre próximo, en cuyo día deben hallarse en esta Delegación Regional las actas parciales de votación que las entidades electoras enviarán a fines de escrutinio y proclamación conforme al artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

Valladolid, 21 de Noviembre de 1931.—El Delegado Regional, *Pedro F. Valladares*.

Núm. 4.829

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

Sesión extraordinaria de día 25 de Noviembre de 1931.

EXTRACTO DE ACUERDOS

Preside el señor Gil Baños, asistiendo los Vocales señores de los Cobos, Colodrón y Sendino; señor Interventor y Secretario accidental señor Ares.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de la demanda interpuesta ante el Juzgado por los señores «Hijos de A. Gerbolés», representados por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio, para cobro de cantidades por obras de pintura y decorado en los edificios Palacio provincial y Hospicio, y que pase a los señores Procurador y Abogado de la Corporación, para que comparezcan ante el Juzgado y defiendan los intereses de la Diputación, y que se expida certificación de este acuerdo al señor Procurador a los efectos legales.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1931.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.—V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.805

Ceinos de Campos

Rendida la cuenta municipal del año 1927 por los respectivos cuentadantes, se encuentra ésta de manifiesto en unión de sus justificantes y expediente de censura, en la Secretaría de la Cor-

poración, por término de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Ceinos de Campos, 21 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Julio Ruiz.

Núm. 4.818

Mota del Marqués

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo término, y los ocho días hábiles siguientes, podrán formularse las reclamaciones u observaciones que se consideren pertinentes.

Mota del Marqués, 26 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Manuel Gallego.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de

Medina del Campo.

Núm. 4.827

Portillo

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de la Comunidad de villa y tierra de Portillo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la entidad, en el plazo de treinta días, durante las horas hábiles de oficina.

Portillo, 25 de Noviembre de 1931. — El Presidente, R. Adeva.

Núm. 4.813

Santovenia de Pisuergra

Don Eustaquio Pintado Sánchez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para el año de 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del

día 6 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial económicoadministrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santovenia de Pisuergra, 27 de Noviembre de 1931. — Eustaquio Pintado.

Núm. 4.814

Santovenia de Pisuergra

Don Anastasio Baruque Manso, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para el año de 1932.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce, del día 6 de Diciembre próximo, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal provincial económicoadministrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santovenia de Pisuergra, 27 de Noviembre de 1931. — Anastasio Baruque.

Núm. 4.825

Tordehumos

Don Felipe B. Collazos Paniagua, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres del año 1929, se verificará en este término durante los días 1 y 2 de Diciembre de 1931, por el Recaudador don Genaro de la Fuente Medrano, cuya oficina está situada en Tordehumos y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Enero en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en Valladolid, Cabañuelas, 1, principal, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Enero próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Noviembre de 1928.

Tordehumos, 27 de Noviembre de 1931. — Felipe B. Collazos.

Núm. 4.802

Torrecilla de la Abadesa

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de

Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Torrecilla de la Abadesa, 24 de Noviembre de 1931. — El Alcalde accidental, Telino González.

Núm. 4.826

Villabáñez

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, para el próximo año de 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal y conforme al artículo 6.º del Reglamento de la Hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924.

También quedan expuestas al público por quince días, las ordenanzas para las exacciones municipales sobre: «Guardería rural», «Inspección, vigilancia y reconocimiento sanitaria de cerdos», «Percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana, 20 por 100 de la cuota del Tesoro en la contribución industrial y de comercio», «Del recargo municipal sobre las cuotas de la contribución industrial y de comercio», «Del repartimiento general de utilidades» y «Sobre la prestación personal y de transportes».

Villabáñez, 26 de Noviembre de 1931. — El Alcalde, Telesforo Olmedo.

Núm. 4.794

Villafrechós

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos, ha dado el siguiente resultado:

Don Pío Rodríguez Lorenzo, seis votos.

Don Isidoro Espeso Díez, seis votos.

Calixto García Fernández, seis votos.

Don Pascasio Herreras Blanco, seis votos.

Don Luis Aguado Rodríguez, seis votos.

Don Germán Espinel Moro, seis votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Pío Rodríguez Lorenzo.

» Isidoro Espeso Díez.

» Calixto García Fernández.

» Pascasio Herreras Blanco.

» Luis Aguado Rodríguez.

» Germán Espinel Moro.

Villafrechós, 22 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Hijos de Pedro Santiago.

Núm. 4.795

Villafrechós

La Mesa electoral constituida para la designación de los vocales electos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento de utilidades de esta única Parroquia, cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Bernabé Rodríguez Nieto, seis votos.

Don Leandro Cuenca Domínguez, seis votos.

Don Tomás López Quiroga, seis votos.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Bernabé Rodríguez Nieto.

» Leandro Cuenca Domínguez.

» Tomás López Quiroga.

Villafrechós, 22 de Noviembre de 1931.—El Presidente, Eloy Represa.

Núm. 4.815

Villaverde de Medina

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, se halla expuesto al público

en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiendo que pasado aludido plazo no se admitirá ninguna.

Villaverde de Medina, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Paulino Alaguero.

Núm. 4.816

La Zarza

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento, se acuerda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

La Zarza, 26 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Justo Hurtado.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.811

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal contencioso-administrativo y por don Celestino Zorita Belloso, Maestro Nacional y vecino de esta capital, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo de este Ayuntamiento de Valladolid, de fecha diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y uno por el que se declaró ilegal, nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento de Maestro auxiliar municipal en propiedad de la Escuela de niños del sexto distrito, hecho a favor del recurrente; habiéndose acordado en providencia de veinte del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de

la provincia a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Valladolid, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Santa María.

Juzgados municipales

Núm. 4.834

MUCIENTES

Don Juan Galindo Escudero, Juez municipal de Mucientes.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de dinero que don Santiago Vallejo Paunero adeuda a don Macario Tomillo Bayón, ambos de esta vecindad, se venden en pública y tercera subasta las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en este término, al pago de Quiñones, que hace una obrada, y linda Oriente, Mediodía y Poniente, otra de don Ignacio Escudero, y Norte, camino de la Dehesa; tasada en 700 pesetas.

2.ª Otra tierra al mismo término y pago que la anterior; linda Oriente, otra de Francisco Vallejo; Mediodía y Poniente, otra de Bartolomé Escudero, y Norte, otra de don Ignacio Escudero; hace media obrada y está tasada en 350 pesetas.

Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, sin sujeción a tipo para la venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo en la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que los bienes embargados carecen de título inscrito de la Propiedad y se hallan en poder del deudor don Santiago Vallejo.

Mucientes, 26 de Noviembre de 1931.—Juan Galindo.

594

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.832

Regimiento de Artillería Ligera número 14

Necesitando adquirir este Cuerpo los efectos que se relacionan, se abre concurso para que los constructores que lo deseen, puedan presentar modelos y proposi-

ciones en el Almacén del mismo, hasta los treinta días después de la publicación del presente anuncio, con arreglo a las condiciones que determinan las Circulares de 3 de Octubre de 1930 y de 27 de Marzo de 1931 (D. O. números 223 y 73), respectivamente, siendo el presente anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Las condiciones técnicas serán las señaladas en la Orden Circular de 4 de Marzo de 1921 (*Diario Oficial* número 54).

La apertura de los pliegos tendrá lugar a los treinta días de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Gaceta de Madrid*.

Prendas menores

900 pares de alpargatas, 800 pares de zapatos, 400 camisas, 500 calzoncillos, 400 guerreras de algodón, 700 pantalones de algodón, 400 pañuelos, 200 cucharas, 200 tenedores y 200 ceñidores.

Prendas mayores

50 capotes manta, 300 pares guantes blancos, 600 pares guantes color avellana, 300 pares de espuelas, 300 platos, 100 vasos, 100 cantimploras y 500 bolsas de aseó.

Valladolid, 27 de Noviembre de 1931.

595

Núm. 4.833

Regimiento de Artillería a pie número 4.

Necesitando adquirir este Regimiento las prendas que a continuación se relacionan, se hace público por el presente anuncio para que los constructores que deseen tomar parte lo verifiquen en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, teniendo muy en cuenta cuanto disponen las Ordenes Circulares de 2 de Octubre de 1930 (*Diario Oficial* número 223) y 27 de Marzo del presente año (D. O. número 73).

Prendas que se citan

Cucharas, 200; ceñidores, 300; pañuelos, 1.500; camisas, 1.200; calzoncillos, 1.241; zapatos pares, 2.000; alpargatas pares, 1.000; Guerreras caqui algodón, 1.000, y pantalones polaina algodón caqui, 1.800.

Medina del Campo, 27 de Noviembre de 1931.—El Comandante Mayor, Pedro Madrigal.

596